



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 705

Quito, martes 23 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chone: Para la aplicación de la Disposición General Quinta y Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016..... 2
- Cantón San Felipe de Oña: Reformatoria a la Ordenanza que regula el Plan social masivo de legalización de tierras, adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana; y en la zonas de expansión urbana, publicada en el Registro Oficial Nº 147 del 30 de junio del 2014 7
- Cantón Tulcán: Que reglamenta el funcionamiento de las ferias de animales para la introducción, venta y comercialización de todo tipo de semovientes "rastros" 8
- Cantón Tulcán: Que reglamenta la prestación del servicio del Centro de Faenamiento, su funcionamiento, determinación y recaudación de las tasas de rastro 11
- Cantón Tulcán: Que regula el funcionamiento y administración, de los locales comerciales del Supermercado Cepia "Eloy Alfaro" 19
- Cantón Tulcán: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 26
- Cantón Tulcán: Que regula la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana 29
- Cantón Tulcán: Que regula el cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos 42



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCÁN

Considerando

QUE, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

QUE, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

QUE, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.-Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

QUE, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

QUE, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: “Las funciones sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN.

CAPÍTULO I

OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Tulcán y constará dentro de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos como una Jefatura.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en el territorio del cantón Tulcán, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Art.3.- ENTE REGULADOR.- El ente regulador de la presente ordenanza será el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 4.- SUJETOS.- Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:

- a. Propietarios de todo tipo de ganado



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

- b. Establecimientos de venta de productos cárnicos como: mercados, tercenas y frigoríficos
- c. Los demás relacionados con esta actividad; y,
- d. Las que por ley correspondan.

Art. 5.- CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN.- Reconócese como Centro de Faenamiento Municipal, al establecimiento construido por la Municipalidad en la ciudad de Tulcán, cuya función principal será el desposte de animales de abasto, en el horario que determine la Dirección Ambiental y Riesgos del GADM-T.

Art. 6.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

- a) La prestación de los servicios de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y otros destinados a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, prelavado de vísceras blancas, inspección ante-mortem y post-mortem, almacenamiento, despacho, transporte y distribución de carne.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Centro de Faenamiento dependerá del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tulcán, administrativa y financieramente, a través de la Dirección de Gestión y Riesgos, para lo cual se creará la jefatura del Centro de Faenamiento.

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa, de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 8.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El servicio del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control del Director de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-T, Jefe (a) del Centro de Faenamiento y Médico Veterinario, quienes verificarán los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

El director de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-T, Jefe (a) del Centro de Faenamiento y Médico Veterinario, velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 9.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Director de Gestión Ambiental y Riesgos y el Jefe de Rastro, establecerán un cronograma de faenamiento, el horario de recepción de ganado y despacho de canales de carne.

Art. 10.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL OPERATIVO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al personal operativo, técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del Centro de Faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

Art. 11.- PROHIBICIÓN DE INGRESO.- Ninguna persona podrá ingresar a la planta del Centro de Faenamiento sin la debida autorización del Jefe (a) del mismo; y si no cuenta con la respectiva ropa de protección. La sanción por el incumplimiento a éste artículo será del 10% al 50% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 12.- PROHIBICIÓN INGRESO A MENORES DE EDAD.- Queda totalmente prohibido el ingreso de menores de edad al Centro de Faenamiento de Tulcán.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 13.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea introducción, expendio y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del Centro de Faenamiento de Tulcán, con el fin de salvaguardar **LA SALUD PÚBLICA**; se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

El Centro de Faenamiento mantendrá actualizada anualmente la base de datos con los registros de los usuarios de este servicio, el mencionado registro contendrá la siguiente información:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

- b. Establecimientos de venta de productos cárnicos como: mercados, tercenas y frigoríficos
- c. Los demás relacionados con esta actividad; y,
- d. Las que por ley correspondan.

Art. 5.- CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN.- Reconócese como Centro de Faenamiento Municipal, al establecimiento construido por la Municipalidad en la ciudad de Tulcán, cuya función principal será el desposte de animales de abasto, en el horario que determine la Dirección Ambiental y Riesgos del GADM-T.

Art. 6.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.-

- a) La prestación de los servicios de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y otros destinados a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y la Ley Orgánica de la Salud.
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, prelavado de vísceras blancas, inspección ante-mortem y post-mortem, almacenamiento, despacho, transporte y distribución de carne.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Centro de Faenamiento dependerá del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tulcán, administrativa y financieramente, a través de la Dirección de Gestión y Riesgos, para lo cual se creará la jefatura del Centro de Faenamiento.

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa, de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 8.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El servicio del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control del Director de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-T, Jefe (a) del Centro de Faenamiento y Médico Veterinario, quienes verificarán los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

1. Formulario de registro en el que conste: Nombres y apellidos completos del usuario, número de cédula de identidad o ciudadanía, número de inscripción, dirección domiciliaria y número telefónico.
2. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
3. Firma de responsabilidad del usuario.
4. Foto tamaño carnet
5. Copia de cédula y certificado de votación (vigente)
6. Patente municipal
7. Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 14.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio, presentarán el formulario con los datos necesarios para la inscripción en el registro señalado en el artículo anterior.

Aprobado el formulario, se procederá a la inscripción del peticionario en el Registro, previo al pago de las siguientes tarifas por concepto de derechos de inscripción y la emisión del permiso correspondiente.

- a. Los usuarios del servicio para matanza exclusiva de ganado mayor: 10% del salario básico unificado vigente al momento de la inscripción;
- b. Los usuarios del servicio para matanza exclusiva de ganado menor: 10% del salario básico unificado vigente al momento de la inscripción; y,
- c. Los usuarios del servicio para matanza de los dos tipos de ganado mayor y menor: 15% del salario básico unificado vigente al momento de la inscripción.

Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 15.- Al momento de la inscripción se les designará a cada introductor un código que será el que llevará el ganado a lo largo de los procesos de producción en el Centro de Faenamiento.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art. 16.- Todos los animales de abasto deberán ser faenados obligatoriamente en el Centro de Faenamiento de Tulcán, a fin de salvaguardar la Salud Pública, en sujeción a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal. Queda terminantemente prohibida la matanza



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

clandestina que tenga lugar en el cantón Tulcán. En el caso de efectuarse se procederá conforme a los procesos administrativos impuestos por la Comisaría Municipal de Tulcán.

Art. 17.- La recepción para el faenamiento se la realizará en el horario establecido para el efecto, esto es desde las 06H00 a 12H00 y de 14H00 a 18H00 de lunes a sábado, fuera de este horario no se admitirá bajo ningún concepto la introducción de animales a los corrales del Centro de Faenamiento.

El ganado ingresará con la guía de movilización, el pago de tasa de faenamiento al municipio y marcado con el código asignado a cada propietario.

Art. 18.- La inspección sanitaria corresponde a: control ante y post-mortem de los animales de abasto, manipulación, faenamiento, producción, almacenamiento, rotulación y transporte de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

Art. 19.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de 12 horas para bovinos y 4 horas para porcinos, de acuerdo al Art.16 del Reglamento de la Ley de Mataderos.

Art. 20.- Las labores en el Centro de Faenamiento de Tulcán tendrán lugar, de conformidad al siguiente horario:

De lunes a viernes de 06:00 a 14:00 horas.

Los días sábados y domingos se destinarán únicamente para el despacho y traslado de las canales a los centros de expendio.

Concluyendo todo el proceso se realizarán labores respectivas de limpieza y aseo de forma diaria y permanente.

Art. 21.- Solo en casos excepcionales previa autorización del Director de Gestión Ambiental y Riesgos se realizará el faenamiento fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, y la labor de faenamiento estará bajo la supervisión del Jefe del Centro de Faenamiento y del médico- veterinario. Por ser un servicio fuera del horario de trabajo se deberá cancelar una tasa especial.

Art. 22.- Todo ganado o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en los que se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, será retenido para de inmediato tomar



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

los respectivos datos de filiación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 23.- Si después de la inspección del ganado de abasto, todo el animal o parte de él, se comprobare insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, se procederá a decomisar y enviar al relleno sanitario; para lo cual el jefe y médico veterinario del Centro de Faenamiento, certificarán este procedimiento mediante el acta respectiva. Ante la falta de los primeros, lo harán en su lugar dos testigos idóneos.

Art. 24.- Mientras se esté realizando el examen en vivo, no se permitirá la entrada de los propietarios de reses, chanchos y ovejas a los corrales de revisión. En caso de no acatar ésta disposición dada por la autoridad del Centro de Faenamiento, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

CAPÍTULO V

INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MÉDICO VETERINARIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN

Art. 25.- La inspección sanitaria es obligatoria en el Centro de Faenamiento, debiendo realizarse a nivel de: ingreso del ganado, ingreso del personal de faenamiento, sala de sacrificio, inspección ante-mortem y post-mortem.

INGRESO DEL GANADO

Art. 26.- Previo a su ingreso, los señores introductores deben transportar a los animales de abasto en vehículos que cumplan con los requerimientos mínimos para evitar el stress de los animales, al igual que deben presentar los certificados de movilización emitidos por la autoridad competente y el correspondiente pago de faenamiento.

INGRESO DEL PERSONAL

Art. 27.- Para el ingreso los manipuladores de la carne u obreros del Centro de Faenamiento municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de carne para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. (Un punto fundamental para asegurar la higiene y seguridad alimentaria es el vestuario laboral que usan los operarios y personal que pueda entrar en contacto con el producto).

Los Operarios utilizarán la siguiente ropa de trabajo, limpia y en buen estado higiénico:

- Ropa de uso común o habitual.
- Por encima de su vestimenta, un overol protector de color blanco y un delantal impermeable o un terno impermeable según la actividad que realicen.
- Botas de caucho.
- Llevar la cabeza cubierta por cofias y casco
- Herramientas de trabajo necesarias (arnés de seguridad, gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos., y otros)
- El GADM-Tulcán realizará la dotación de la ropa de protección por lo menos dos veces al año.

INSPECCIÓN EN LA SALA DE SACRIFICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art. 28.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, chairas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

El Municipio tiene que realizar el cambio de estos instrumentos y/o herramientas por lo menos una vez al año por seguridad laboral.

Art. 29.- Antes de iniciar el proceso de producción, el médico veterinario será el responsable de revisar que la planta de faenamiento se encuentre en condiciones higiénico-sanitarias para poder iniciar la faena.

Art. 30.- Al finalizar la producción, el médico veterinario será el responsable que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de sacrificio se realicen en las mejores condiciones.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 31.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Para el efecto el Centro de Faenamiento debe contar con el Camal Sanitario en perfecto funcionamiento.

Art. 32.- Las reses que presenten en vida, síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas a los seres humanos tales como: rabia bovina, carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno, entre otras; y, carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán decomisadas y enviadas al Horno Crematorio que será instalado en el mismo camal.

Art. 33.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, en el Camal Sanitario del Centro de Faenamiento y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 34.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas y/o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintiún días posteriores a la administración del medicamento o de acuerdo a la recomendación del medicamento, referencia al capítulo V del Reglamento a la Ley de Mataderos.

Art. 35.- En los casos de muerte accidental durante el traslado de los animales de abasto, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, en el Camal Sanitario del Centro de Faenamiento, correspondiéndole al médico veterinario municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 36.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho. Durante la inspección ante-mortem, utilizando pintura de color rojo.

Art. 37.- Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario dictaminará:

- a. La autorización para la matanza normal.
- b. La matanza bajo precauciones especiales.
- c. El decomiso total o parcial.
- d. El aplazamiento de la matanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Art. 38.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario, hasta que su eliminación sea segura y no produzca daño.

Art. 39.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

CAPÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 40.- El noqueo del ganado bovino se hará utilizando la pistola neumática, los fulminantes o la puntilla española, el sacrificio se realizará por desangrado y debe efectuarse inmediatamente para evitar el mal aspecto de las carnes que se produce cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida.

Art. 41.- No se permitirá que al momento de la degolladura ingresen al Centro de Faenamiento, personas con intención de coger sangre para beber y/o para vender ya que se pone en peligro la salud humana.

Art. 42.- Sólo se podrá recolectar sangre en el Centro de Faenamiento, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, siempre y cuando exista la autorización del Jefe o Médico Veterinario del Centro de Faenamiento.

INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 43.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación: y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general de cada órgano, es aplicable de la siguiente manera:

- a. Observar por todos los lados;
- b. Palpar;
- c. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d. Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 44.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos como: las ubres y los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o que haya sufrido incisiones.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Art. 45.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los faenadores colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del veterinario, quien está autorizado para ordenar el decomiso de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 46.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen para tomar una decisión final.

Art. 47.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

CAPÍTULO VII

SACRIFICIO DEL GANADO PORCINO Y OVINO

Art. 48.- El noqueo del ganado porcino y ovino se hará utilizando noqueo eléctrico y el sacrificio se realizará por desangrado. Los animales serán sacrificados en el Centro de Faenamamiento previo a la autorización del Médico Veterinario y tomando en cuenta los métodos de sacrificio diferenciando al tipo de animal a sacrificar.

Art. 49.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 50.- Examinadas las canales, se procederá al correspondiente sellado de las carnes.

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 51.- Serán decomisados y marcados con un sello de acuerdo a lo establecido en los Art. 64 y 65 de esta Ordenanza, los órganos internos de los animales que presenten alteraciones. A los propietarios de los mismos, el Médico Veterinario enviará copia del certificado de decomiso para su conocimiento.



Art. 52.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario se marcarán con un sello de acuerdo a lo establecido en los Art. 64 y 65 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente o no dicha sospecha en el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento para el consumo o para la eliminación de la misma.

CAPÍTULO IX

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 54.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, entre otras.

Art. 55.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en tres categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura, de poca edad y perfectamente sanas. Por lo general son de animales machos. Además que la grasa este dentro del musculo.

CARNES DE SEGUNDA: Cumplen con similares características de la primera, pero la grasa puede estar fuera del músculo, generalmente son hembras que presenten características de la clasificación anterior.

CARNES DE TERCERA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 56.- Las carnes de porcinos y ovinos serán clasificadas como únicas.

Art. 57.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

CAPÍTULO X

REFRIGERACIÓN DE CARNES

Art. 58.- Después del proceso de faenamiento, la carne es enviada al área de oreo para el reposo y estabilización previo al ingreso a los cuartos fríos y posterior distribución en vehículos refrigerados o isotérmicos para su expendio.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Se dispone de un área de reposo para la carne antes de entrar al frigorífico. La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH óptimo.

CAPÍTULO XI

DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 59.- El transporte de la carne desde el Centro de Faenamiento a los mercados y demás centros de expendio se hará exclusivamente en los vehículos del Centro de Faenamiento con refrigeración, el revestimiento debe ser impermeable forrado interiormente con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes.

Art. 60.- Los vehículos del Centro de Faenamiento de Tulcán deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a. Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 10 cm entre el piso del furgón y la carne; y,
- b. Las piezas o los animales faenados se engancharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 61.- Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en hombros hasta su depósito.

Art. 62.- El transporte de vísceras rojas, blancas y despojos como cueros, sogas, entre otras, se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 63.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del Centro de Faenamiento, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que no se pueda hacer una buena limpieza.

CAPÍTULO XII DE LOS SELLOS



Art. 64.- Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario o Inspector autorizado deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate con el respectivo sello sanitario a que corresponda, según los dictámenes de Aprobado o Decomiso sea total o parcial cuando no es apto para el consumo humano por tener alguna de las enfermedades tipificadas en la Ley de Sanidad Animal. Al mismo se agregará el código del propietario al que pertenece el ganado ya faenado para así tener una mejor organización en la distribución de los cárnicos.

Art. 65.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible. Las tintas serán de origen vegetal e inofensivo para la salud humana, deberán tener características indelebles, inocuas y de pronto secado. Su utilización será de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado - color violeta y Decomisado (total o parcial) - color rojo.

Art. 66.- Los sellos serán confeccionados preferentemente con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a. El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm. diámetro, con inscripción de “APROBADO” y la procedencia Centro de Faenamiento Tulcán. A más de la marcación con este sello se otorgará para mayor respaldo la Certificación Veterinaria con la firma de responsabilidad del Médico Veterinario.
- b. El sello de “decomisado” tendrá una forma de un triángulo equilátero, de 7.0 cm por lado y con tinta roja, en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular la palabra Centro de Faenamiento Tulcán.

CAPITULO XIII

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 67.- La matanza de emergencia fuera de las horas de trabajo del Centro de Faenamiento de Tulcán, será autorizado por el Director de Gestión Ambiental y Riesgos Jefe o Médico Veterinario del Centro de Faenamiento, en los siguientes casos:

- a. Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal
- b. Por traumatismos, que pongan en peligro la vida del mismo; y,
- c. Por partos distócicos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

- d. Cuando en la inspección ante mortem el animal sufre una afección o su estado fisiológico se deteriore.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 68.- El Jefe del Centro de Faenamiento a través de la persona encargada del ingreso exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización otorgado por autoridad competente y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la tasa respectiva, el médico veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado.

CAPÍTULO XV

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO, SUBPRODUCTOS Y CONTROL SANITARIO

Art. 69.- Previo a la introducción del ganado para su matanza y faenamiento, los usuarios registrados en el Centro de Faenamiento de Tulcán, pagarán en la Oficina de Recaudación por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- | | | | | |
|----|------------------|-------------------|-----|-------|
| a. | Por ganado mayor | (bovino) | USD | 15,00 |
| b. | Por ganado menor | (porcino) | USD | 12,00 |
| c. | Por ganado menor | (ovino o caprino) | USD | 6,00. |

En los referidos valores están incluidas tanto la tasa de ingreso como la labor de faenamiento que se la deberá realizar de manera técnica y concluirá una vez que se haya cargado las canales de carnes al respectivo transporte dentro del predio urbano, previo el respectivo examen ante y post mortem, la respectiva certificación veterinaria y el sello correspondiente. Para transportar a sectores fuera del predio urbano se cancelará USD 0.80 centavos de dólar por cada kilómetro recorrido.



Los subproductos (bilis, grasa, entre otros) que se generen en el Centro de Faenamiento serán cobrados al costo de mercado y depositados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 70.- Previo a la introducción del ganado al Camal para su matanza y faenamiento, los usuarios que no se encuentran registrados, pagarán en la Oficina de Recaudación por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- | | | | | |
|----|------------------|-------------------|-----|-------|
| a. | Por ganado mayor | (bovino) | USD | 20,00 |
| b. | Por ganado menor | (porcino) | USD | 16,00 |
| c. | Por ganado menor | (ovino o caprino) | USD | 10,00 |

Art. 71.- Para casos excepcionales y con autorización del Director de Gestión Ambiental y Riesgos se realizará el faenamiento fuera de los horarios para lo que deberán cancelar. Las siguientes tasas:

- | | | | | |
|----|------------------|-------------------------------|-----|--------|
| a. | Por ganado mayor | (bovino) de hasta 500 libras | USD | 30,00. |
| b. | Por ganado menor | (porcino) de hasta 180 libras | USD | 20,00 |
| c. | Por ganado menor | (ovino o caprino) | USD | 15,00. |

Art. 72.- Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del Centro de Faenamiento municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

- El equivalente a un dólar con cincuenta centavos (USD \$ 1,50) por unidad de ganado mayor (bovino); y,
- El equivalente a un dólar (USD \$ 1,00), por unidad de ganado menor (porcino, ovino y caprino).

Art.73.- Todos los animales que sean sacrificados en otros centros de faenamiento y que ingresen a la ciudad de Tulcán, deberán cancelar la tasa de faenamiento vigente en el Centro de Faenamiento de Tulcán y deberá realizarse la inspección veterinaria.

Art.74.- Cuando la canal de carne sea devuelta al Centro de Faenamiento por estar la tercena cerrada, la canal de carne será entregada al día siguiente previo el pago por transporte de acuerdo al siguiente detalle:

- El equivalente a tres dólares (USD \$ 3,00) por unidad de ganado mayor (bovino); y,
- El equivalente a dos dólares (USD \$ 2,00), por unidad de ganado menor (porcino, ovino y caprino).



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

CAPÍTULO XVI

RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE DINEROS PRODUCTO DEL FAENAMIENTO

Art. 75.- El dinero recaudado por las tasas anteriormente descritas, será depositado por cada introductor o usuario en las ventanillas del GADM-Tulcán.

Art. 76.- Todos los recursos que provengan de la recaudación de las tasas generadas en esta ordenanza deben ser reinvertidas en el Centro de Faenamiento, y se emitirán los mecanismos financieros para que se dé cumplimiento a este artículo.

Art. 77.- Debido a la dinámica del Centro de Faenamiento y a los requerimientos de insumos, repuestos y mantenimiento se debe crear un fondo rotativo, el mismo que debe ser manejado por un funcionario ajeno al área financiera.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SANCIONES

Art. 78.- Serán decomisadas, y tendrán una sanción de uno a tres salarios básicos unificados a los dueños de las carnes que se comercialicen en los mercados, tercenas, frigoríficos entre otros sin la inspección de los funcionarios del Centro de Faenamiento, es decir las que no presenten el correspondiente sello de camal, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción y que será facultad de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos su decomiso y sanción, respetándose el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

La Policía Municipal tendrá la obligación de acompañar o asistir a las autoridades en las diligencias de cada procedimiento.

Art. 79.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne de las instalaciones del Centro de Faenamiento fuera de los horarios establecidos y/o sin la autorización del Jefe (a). El incumplimiento será sancionado con el 10% de un salario básico unificado.

Art. 80.- El juzgamiento e imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del Director de Gestión Ambiental y Riesgos, y ha pedido del Jefe (a) del Centro de Faenamiento y/o del Médico Veterinario.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Art. 81.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el Centro de Faenamiento de Tulcán.

Art. 82.- Los responsables del servicio veterinario y control en el Centro de Faenamiento Municipal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 83.- Los faenadores que no cumplan con el turno y día correspondiente sin justificación alguna, serán sancionados con amonestación verbal, escrita, pecuniaria de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o Código de Trabajo.

CAPÍTULO XVIII

COMPETENCIA Y JUZGAMIENTO

Art. 84.- Es competencia de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para imponer las sanciones a que tuviere lugar. Aclarando que por ser una Autoridad Administrativa la sanción que impongan la realizarán a través de una Resolución.

Art. 85.- ACCION PÚBLICA. - Se concede acción pública para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Normas pertinentes, esto es el Código de la Salud y Legislación Conexa, las Leyes de Mataderos y Sanidad Animal; así como de sus respectivos Reglamentos.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal sobre el Servicio de Camal y Recaudación de la Tasa de Rastro anteriores.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

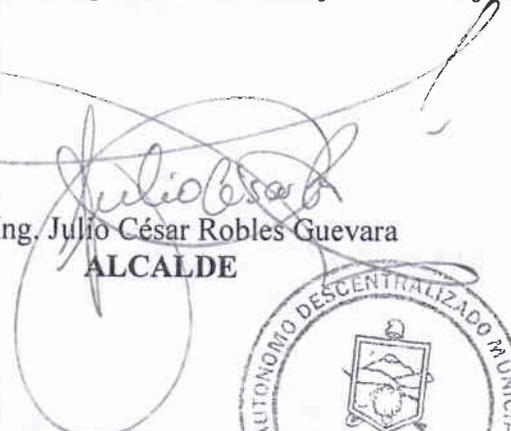
Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

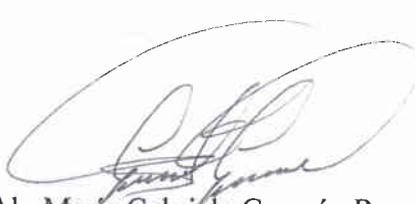
PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del Cantón Tulcán a partir de su publicación en el Registro Oficial en el Registro Oficial, publíquese además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos en un plazo de sesenta días expedirá el Reglamento correspondiente para la aplicación de ésta Ordenanza.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 9 de junio de 2016.


Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

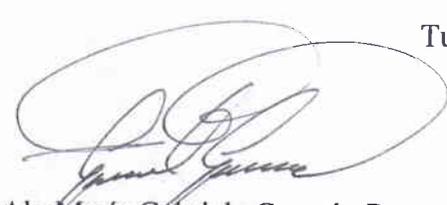



Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de dos y nueve de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 13 de junio de 2016


Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 13 de junio de 2016

Ing. Julio César Robles Guevara
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los trece días del mes de junio del año 2016.

Tulcán, 13 de junio de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R
SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

ANEXOS



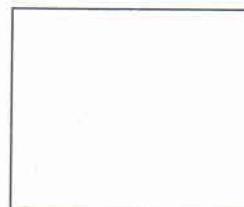
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN



FORMULARIO INSCRIPCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

INSCRIPCIÓN N°

0001



CLASE DE GANADO	
GANADO MAYOR: <input type="text"/>	GANADO MENOR: <input type="text"/>
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
NOMBRES:	APELLIDOS:
N° DE CÉDULA:	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
N° TELEFÓNICO:	
* presentar copia de cédula de ciudadanía	

FIRMA DEL PROPIETARIO